

ANEXO: CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE AL SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO

LEYENDA					
Ley General del Ambiente		Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.			
Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera		Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.			
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
1	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES RELACIONADAS AL ADECUADO MANEJO AMBIENTAL				
1.1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.	Numeral 12.1 del Artículo 12°, y Literal b) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 74° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		Hasta 1 200 UIT
2	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
2.1	Dejar de comunicar o comunicar extemporáneamente a la Autoridad Competente el inicio de la etapa de operación después de los quince (15) días hábiles posteriores de concluida la etapa de obras.	Literal b) del Artículo 31° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
2.2	Dejar de comunicar o comunicar extemporáneamente al OEFA el reinicio de las actividades que hayan sido objeto de cierre temporal, parcial o total, después de los diez (10) días hábiles de reiniciadas dichas actividades.	Numeral 65.3 del Artículo 65° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
2.3	Dejar de comunicar o comunicar extemporáneamente a la Autoridad Competente las modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, después de los cinco (5) días hábiles de haberse culminado el proceso de modificación.	Numeral 12.2 del Artículo 12° y Literal d) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
2.4	Dejar de comunicar a la Autoridad Competente la decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, o comunicar con una anticipación menor a los noventa (90) días calendario previo al inicio de la ejecución del cierre.	Numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
2.5	No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad.	Literal j) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS PELIGROSOS				
3.1	No contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos.	Literal g) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
3.2	No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso.	Literal g) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
3.3	No adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos, conforme a lo señalado en las Fichas de Datos de Seguridad o el Instrumento de Gestión Ambiental.	Literal g) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	MUY GRAVE		Hasta 1 200 UIT
4	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
4.1	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.	Literal e) del Artículo 13°, y Numeral 15.1 del Artículo 15° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 57° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		Hasta 1 200 UIT
4.2	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos.	Numeral 15.2 del Artículo 15° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	MUY GRAVE		Hasta 1 200 UIT
4.3	Dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello.	Literal f) del Artículo 13° y Artículo 52° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT

